



Ciudad de México, 07 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-473/2021

Asunto: Se notifica resolución

**CC. CARLOS GONZÁLEZ FLORES Y OTROS
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución, emitido por esta Comisión Nacional el 07 de abril del año en curso (se anexa a la presente) en relación a un recurso de queja presentando por usted ante este órgano jurisdiccional partidario, por lo que le notificamos la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Ciudad de México, 07 de abril de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-473/2021

ACTORES: CARLOS GONZÁLEZ FLORES Y OTROS

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se emite resolución

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-QRO-473/2021** motivo del recurso de queja presentado vía correo electrónico en fecha 22 de marzo del 2021, por los CC.CARLOS GONZÁLEZ FLORES, ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ, ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA, LUIS RAMÓN OLVERA CÓRDOBA, GUADALUPE MONSERRAT GÓMEZ VÁZQUEZ, ALBERTO JURADO VIDAL y JOSÉ VICENTE ORTEGA VÁZQUEZ, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones por presuntas irregularidades en el proceso de insaculación realizada en el Estado de Querétaro el 18 de marzo del año en curso.

GLOSARIO	
ACTORES, PROMOVENTES O QUEJOSOS	CARLOS GONZÁLEZ FLORES Y OTROS
DEMANDADO O PROBABLE RESPONSABLE	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.
ACTO RECLAMADO	POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE INSACULACIÓN REALIZADA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EL 18 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.
CEN	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

CNE	<i>COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES</i>
LEY DE MEDIOS	<i>LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</i>
ESTATUTO	<i>ESTATUTO DE MORENA</i>
CNHJ	<i>COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA</i>
LGIPE	<i>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</i>

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación del recurso de queja. En fecha 22 de marzo del 2021, esta comisión recibió vía correo electrónico un escrito en el que se denuncian supuestas trasgresiones a los documentos básicos de morena, por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**.

SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión. Que, derivado de que el escrito de queja presentado por los **CC. CARLOS GONZÁLEZ FLORES Y OTROS** cumplió con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente la emisión de un acuerdo de admisión de fecha 25 de marzo de 2021, mismo que fue debidamente notificado a las partes a la dirección de correo electrónico correspondientes, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. De la respuesta y el informe remitido por la autoridad señalada como responsable. La autoridad responsable, dio contestación en tiempo y forma al requerimiento realizado por esta Comisión, mediante un escrito recibido vía correo electrónico en fecha 28 de marzo de 2021.

CUARTO. De la vista al actor y su respuesta. Esta Comisión emitió el 29 de marzo de 2021, el acuerdo de vista, notificando al actor del informe que se recibió vía correo electrónico de esta Comisión en tiempo y forma por parte de la **autoridad responsable**, luego de la revisión de los archivos físicos y digitales de esta comisión, no existe constancia de un escrito de respuesta del actor.

QUINTO. Del acuerdo de cierre. Esta Comisión emitió el 01 de abril de 2021, el acuerdo de cierre de instrucción, notificando a las partes

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, se turnan los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

C O N S I D E R A N D O

1.- Jurisdicción y Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 45 del reglamento de esta CNHJ y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- Procedencia. Al cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54º del Estatuto, 19º del Reglamento de la CNHJ y 9º de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE. La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-QRO-473/2021** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 25 de marzo de 2021, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto, así como los artículos 19 del Reglamento de la CNHJ.

2.1. - Oportunidad de la presentación de la queja. No resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello no puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político, lo anterior en los términos establecidos dentro de nuestro Estatuto.

2.2. - Forma. La queja y los escritos posteriores de la demandada fueron presentados vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional.

2.3. - Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad del actor como afiliado a MORENA y

Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el artículo 56 del Estatuto del Partido.

3.- ESTUDIO DE FONDO

3.1 Planteamiento del caso. De la lectura de los escritos de queja se constata que los inconformes señalan como aspecto toral de sus agravios:

- **Ilicitud del acuerdo por el cual se reservaron 10 lugares para asegurar la participación democrática de los grupos protegidos por acciones afirmativas.**

Aseveran que, el Estatuto de MORENA prevé con claridad que para llevar a cabo la insaculación de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deberá existir una designación previa por asamblea distrital de 10 hombres y 10 mujeres, y todo estos serán las y los sujetos a la insaculación o tómbola, sin que exista previsión para reservar 10 lugares de forma aseguran arbitraria.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en comprobar si efectivamente, la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES han incurrido en faltas estatutarias referentes a la licitud del mencionado acuerdo.

3.2.- Método de análisis de los motivos de inconformidad. Se abordarán los agravios emitidos por la parte actora, el cual de la simple lectura del escrito de demanda que se atienden en la presente resolución, a decir:

El argumento toral esgrimido por el promovente, descansa sobre la premisa de incompetencia de la Comisión Nacional Electoral para emitir el acuerdo en el que decidió reservar los diez primeros lugares de cada una de las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, correspondientes de las cinco circunscripciones electorales, para postular a quienes cumplan con los parámetros legales, constitucionales y estatuarios sobre la paridad de género, acciones afirmativas y perfiles que potencien la estrategia de este partido.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

3.3 Pruebas ofertadas por el promovente

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en:

1.- Acta levantada y resultado de ganadores con motivo de la insaculación del 18 de marzo de 2021, **documento que al no tener en nuestro poder solicitamos se le requiera a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.**

4.- DEL DEMANDADO O AUTORIDAD RESPONSABLE

4.1. De la contestación de queja En fecha 28 de marzo de 2021, el C. LUIS EURIPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, en representación

de la Comisión Nacional de Elecciones, correspondiente al procedimiento instaurado en contra de dicho órgano, con el cual se le tuvo dando contestación al recurso de queja instaurado en su contra, exponiendo lo siguiente:

(se citan aspectos medulares):

Tomando en cuenta que, el citado acuerdo fue publicado en la página oficial de MORENA https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/vf_ACUERDO-ACCIONES-AFIRMATIVAS-DIP-FED-RP_2-1.pdf, el 15 de marzo anterior, tal y como se puede observar del instrumento público notarial suscrito por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, en el que hace constar la certificación del material alojado en el citado sitio web, la que se anexa como medio probatorio.

Publicación del acuerdo impugnado	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Presentación de la demanda
15 de marzo	16 de marzo	17 de marzo	18 de marzo	19 de marzo	22 de marzo

5.- Decisión del Caso

Esta Comisión Nacional estima pertinente sobreseer en el procedimiento dado que se actualiza **se actualiza la causal de improcedencia** de la demanda presentada por su presentación extemporánea, prevista en el artículo 22, inciso d), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo siguiente:

Artículo 22. *Cualquier recurso de queja se declarará **improcedente** cuando:*

*d)El recurso de queja se haya presentado **fuera de los plazos** establecidos en el presente Reglamento;*

El plazo para promover el medio de impugnación presentado por los actores transcurrió del día 16 al 19 de marzo, sin embargo fue presentado hasta el 22 de marzo anterior,

fuera del plazo establecido, de ahí que se actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 6, 7, Título Noveno (artículos 37 al 45), 122 y 123 del Reglamento de la CNHJ; 14 y 16 de la Ley de Medios y del Libro Octavo Capítulo II de la LGIPE, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee en el recurso de queja, presentado por los CC. CARLOS GONZÁLEZ FLORES Y OTROS de conformidad con los considerandos 4 y 5, de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar,

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO